

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1135-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Para impulsar el desarrollo rural sustentable se fomentará e impulsará la innovación tecnológica, logística y la mejora continua, principalmente en materia hidráulica, así como también implementar la capacitación en innovación y transferencia de nuevas tecnológicas a los productores para el mejoramiento del desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica sin dejar a un lado la capacitación y la innovación tecnológica

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 7o.-</p> <p>Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>I a la VI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 42; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 118 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 191, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7; se adiciona una fracción XX al artículo 15; se adiciona una fracción XI al artículo 42; se reforma la fracción VII del artículo 118 y; se reforma el primer párrafo del artículo 191, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p>

No tiene correlativo

Artículo 15.-

El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a la **XIX.** ...

No tiene correlativo

Artículo 42.

I. a la **X.** ...

No tiene correlativo

Artículo 118. ...

...

VII. Fomentar e impulsar la innovación tecnológica, logística y la mejora continua, principalmente en materia hidráulica.

Artículo 15.

I. a **XIX.** ...

XX. Impulsar programas de extensión, capacitación e innovación tecnológica para el desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica.

Artículo 42.

I. a **X.** ...

XI. Implementar la capacitación en innovación y transferencia de nuevas tecnológicas a los productores para el mejoramiento del desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable, principalmente en materia hidráulica.

Artículo 118. ...

...

...

I. a la VI. ...

VII. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

Artículo 187. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 191. Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

...

I. a VI. ...

VII. Apoyos para **la capacitación e innovaciones tecnológicas** de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, **sistemas de** riego, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y

Artículo 187. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de **capacitación e innovación tecnológica**, producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 191. Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán **la capacitación y la innovación tecnológica**, la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.